



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MELVA LEIDY VIDAL GONZALEZ
EJECUTADO	YESID DARIO RUBIANO MARTINEZ
RADICACION	41001 31 10 001 2021 00434 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada de la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **MELVA LEIDY VIDAL GONZALEZ**, en representación legal de su menor hija **ANGIE NATALY RUBIANO VIDAL** y en contra del señor **YESID DARIO RUBIANO MARTINEZ**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos como base de recaudo (Acta de Conciliación No. 00029 del 20 de mayo del 20209, emitida por la Defensoría Cuarta de Familia del Centro Zonal Neiva ICBF), aportada con la demanda y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del **YESID DARIO RUBIANO MARTINEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menor hija **ANGIE NATALY RUBIANO VIDAL** y a nombre de la señora **MELVA LEIDY VIDAL GONZALEZ**, por concepto de saldos insolutos de cuotas alimentarias mensuales desde el mes de enero de 2015 a diciembre de 2021, las siguientes sumas de dinero:

1.1. OCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$8.031.301,00) MCTE., por concepto de saldos insolutos de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas a partir de enero de 2015 hasta diciembre del 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

2º. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutado **YESID DARIO RUBIANO MARTINEZ**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole

que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

5º. RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho **DORIAN CAMILO BERMUDEZ AGUIRRE**, con C.C. No. 1.075.304.376, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez